

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 JUL 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.49-50 Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

RAD. 012-2016-00495-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2017

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada solicitan dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por "MARIELA MARTÍNEZ BRAVO" cesionaria contra DARÍO VIDALES PEÑA, MARÍA ELENA GARCÍA, GLORIA ESPERANZA VIDALES PEÑA y MARGOTH VIDALES PEÑA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN., TODA VEZ QUE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS CON LA DEMANDA FUERON SATISFECHAS CON EL INMUEBLE SUBASTADO EN EL PRESENTE ASUNTO.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva si hubiese lugar, toda vez que el inmueble objeto del presente proceso fue rematado. Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (fol. 49/50 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido "BANCO DE BOGOTA" en contra de la demandada MARGOTH VIDALES PEÑA, se ordena dejar a disposición de la referida oficina


judicial lo aquí desembargado como el depósito judicial No. 469030001105675 por la suma de \$ 242.464.17, y lo perteneciente a la demandada, a fin de que surta los efectos de rigor. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a los demandados **DARÍO VIDALES PEÑA, MARÍA ELENA GARCÍA, GLORIA ESPERANZA VIDALES PEÑA.**, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 JUL 2017
SECRETARIA **de Ejecución Civil Municipales**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

RAD.: No. 007-2014, -00035-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Recibido el escrito que antecede dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios adelantado dentro del proceso ejecutivo propuesto por **PARCELACIÓN CAMPESTRE** contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, previamente a resolver, el Juzgado procede a realizar control de legalidad sobre el presente asunto, indicando que erróneamente se dijo que el presente asunto se adelantaría conforme a las disposiciones del C.P.C., cuando en realidad se debe tramitar conforme al artículo 129 del Código General del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se procedió a descorrer traslado, el Juzgado procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al expediente a fin de que surta sus efectos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- DECRÉTANSE como pruebas las siguientes:

- **Incidentalista.-** Ténganse como documentales la copia del contrato de prestación de servicios con abogado obrante a folio 5 y 6; del presente cuaderno.
- **Incidentada.-** No solicitó pruebas.

TERCERO.- NIÉGASE el interrogatorio de parte con reconocimiento de forma y contenido solicitado por el incidentalista, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., para la determinación del monto de los honorarios el Juez tendrá como base en respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de agencias en derecho.

CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente al Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3291
RAD. 035-2010-0746-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2017

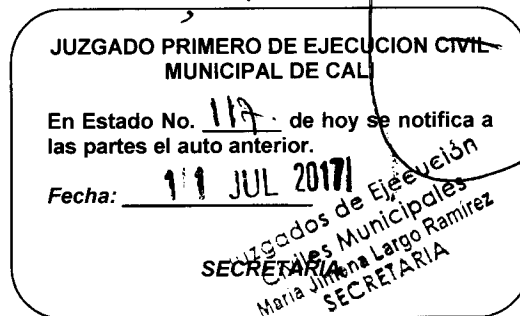
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3287
RAD. 021-2014-00923-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada a, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** como **excedente** de embargo en virtud de que el presente asunto termino por pago total de la obligación, resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Mariana Lango Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3265
RAD. 011-2012-00710-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F.** a la dirección **AVENIDA CALLE 98 No. 22-64 de Bogotá D.C.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
MARIA JIMENA RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3267
RAD. 030-2016-00459-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 1 del Auto de Sustanciación No. 2225 del 31 de octubre de 2016, visible a folio 8 del presente cuaderno, mediante el cual se requiere al Cajero Pagador de la Gobernación del Valle, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden del embargo y retención de los salarios y prestaciones susceptibles de esta medida cautelar que devenga la demandada, la señora **MARÍA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.281 como funcionaria de dicha entidad, el cual se libró mediante oficio No. 2722 del 26 de julio de 2016 y recepcionado el día 02 de agosto del 2016. Para efecto se le conceden cinco (05) días, a partir del recibido del oficio librado.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3261
RAD. No. 016-2013-00390-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **KHD - 305**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2011, marca **NISSAN**, línea **TIIDA**, color **NEGRO**, motor **MR18493202H**, chasis y serie No. **3N1BC1AGXZK095533**, de propiedad de la demandada, la señora **IRA SARA PIZARRO MIZRAHI** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.723.616**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **KHD - 305** en mención.
- 3.- **EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 5.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Certificado de Tradición del vehículo automóvil de placas **KHD 305**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3288
RAD. No. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **IZN 101**, distinguido con motor No. **G4LAFP138029**, chasis No. **KNADN511AG6654194**, clase

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

AUTOMÓVIL, marca **KIA**, carrocería **HATCH BACK**, línea **RIO UB EX**, color **BLANCO**, modelo **2016**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.** y denunciado como propiedad del demandado, el señor **PAULINO ANGULO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.506.714**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- POR SECRETARIA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUL 2013
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3255
RAD. 014-2016-00082-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a los citados acreedores hipotecarios, los señores **MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA, NICOLÁS EDUARDO PEÑUELA LONDOÑO** y **MÓNICA PEÑUELA MEDINA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 41.788.032, No. 19.248.650 y No. 52.399.031 respectivamente, a la dirección **CARRERA 4ª No. 12-41 Oficina 1006 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali (V)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3256
RAD. 014-2016-00082-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el numeral 3ro. del auto de sustanciación No. 4508 del 08 de septiembre de 2016, visible a folio 38 del presente cuaderno.
- 2.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404790, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.
- 3.- GLÓSASE** a los autos para que obre y consten recibos por valor de \$19.000 m/cte. y \$15.700 m/cte. allegados al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, valores que serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3248
RAD. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3249
RAD. 021-2015-00559-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3271
RAD. 021-2016-00852-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2017

Municipios de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3272
RAD. 021-2016-00852-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, y en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas al Oficio No. 266 allegadas al Despacho por las diferentes entidades bancarias.
- 2.- **ORDÉNESE** al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3270
RAD. 002-2012-00862-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio con Rad. Padre 201741310500008502, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda.

2.- **OFICIESE** al **SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-607823** se encuentra ubicado en el Departamento del Valle, Municipio de Yumbo, Círculo Catastral: 370 Cali, tipo predio urbano, dirección del inmueble: Carrera 1 N Calles 21 N A 26 N Barrio La Trinidad Lote 40-Calle 23N con Carrera 1N Barrio La Trinidad, denunciado como propiedad de uno de los demandados, el señor **EDINSON VARGAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.449.878**. Lo anterior para dar respuesta al oficio con Rad. Padre 201741310500008502, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3269
RAD. 020-2016-00612-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **HEO 997**, distinguido con motor No. **A710UK59442**, chasis No. **9FBLSRACDEM027253**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, carrocería **SEDAN**, línea **LOGAN FAMILIER**, color **BLANCO ÁRTICA**, modelo **2014**, inmovilizado y decomisado en la **BODEGA J.M. PRIVADA**, ubicada en la Carrera 9 No. 31-79, Barrio Industrial de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **DEIBER GONZALO CAICEDO ROSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.497.774**.

3.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramiro
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3288

RAD. 014-2015-00825-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio **DS-06-21-SSFSC - 3587**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita por segunda vez copia íntegra del presente, las cuales fueron enviadas tal como obra mediante comunicación obrante a folio 167 del cuaderno principal.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada a través de su apoderado judicial, toda vez que la existen los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, y obligación se encuentra activa.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3242
RAD No. 017-2015-00832-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-234265; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

inmobiliaria No. 370-234265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Calle 62B/63 1A-9-275 Apto. 4B-51 Torre B, Agrupación 4 Sector 2 Urbanización "Los Chiminangos" II Etapa de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **WILSON ANTONIO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.969.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3240
RAD. 024-2015-00694-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.253.493**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 1957 del 01 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 007-2016-00504-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3239
RAD. 001-2006-00376-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-246, visible a folio 24 del presente cuaderno, el cual debe ser dirigido a la **Calle 41 B SUR No. 23C – 38** de la ciudad de **Bogotá D.C.**
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3246
RAD. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA WILMA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3247
RAD. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias y al pagador del CONSORCIO FOPEP para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1959 JUL 2017

Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3244
RAD. 001-2012-00117-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-2064, visible a folio 83 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3283
RAD. 02-2012-00322-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2017


Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 69/72 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56305**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Nayra Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
RAD. 007-2015-00628-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la E.P.S. **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.** y a la **ARL COLMENA S.A. Cía. de SEGUROS DE VIDA**, para que se sirvan informar a este Despacho judicial bajo que modalidad se encuentra afiliado el demandado, el señor **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.760.566**, si como dependiente o independiente; y si se encuentra vinculado a la entidad como dependiente, manifieste el nombre y dirección del empleador.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libren los oficios correspondientes.

3.- OFICIESE a **COOMEVA E.P.S. de MEDELLÍN (A)** y a la **ARL POSITIVA CIA DE SEGUROS de MEDELLÍN (A)**, para que se sirvan informar a este Despacho judicial bajo que modalidad se encuentra afiliada la demandada, la señora **MYRIAN AMPARO RODRÍGUEZ DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.617.485**, si como dependiente o independiente; y si se encuentra vinculada a la entidad como dependiente, manifieste el nombre y dirección del empleador.

4.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libren los oficios correspondientes.

5.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **WILSON FREDDY RODRÍGUEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.474.442** que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA**, demandado: **WILSON FREDDY RODRÍGUEZ CARRILLO.**, bajo radicación No. **001-2011-00610-00**.

6.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

7.- **REQUIÉRASE** por segunda vez al pagador del **TALLER RINTEC**, para que se sirva dar respuesta y estricto cumplimiento a los Oficios No. 3898 y No. 750 del 28 de marzo

de 2016, por medio de los cuales se decretó el embargo y retención del 30% del salario y cualquier emolumento que devengue la demandada, la señora **MYRIAN AMPARO RODRÍGUEZ DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.617.485**. Dichas retenciones de dinero, deberán ser consignadas en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

8.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2017	15
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	114 C1	\$	3.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	110 C1	\$	11.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	3.111.000,00
SON: TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

5238
07 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

RAD.: No. 002-2011-00793-00

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese a resolver la solicitud de ilegalidad del auto de sustanciación No. 2796 del 24 de junio de 2016, presentada por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETÁPA** contra **MARINA UDAETA DE GONZÁLEZ**.

Conforme a lo anterior, en escrito que antecede la parte demandante solicita se declare la ilegalidad de la providencia en mientes, teniendo en cuenta que este estrado judicial mediante auto interlocutorio sin número declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto que admitió la demanda, tal como consta a folios 26 a 27 del cuaderno “adicional” correspondiente a la nulidad.

En este orden de ideas, y revisado el expediente, el Juzgado constata lo manifestado por la parte demandada, por lo que habrá de apartarse de los efectos de tal providencia, toda vez que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia No. T-1274 de 2005, en la que dijo:

“(...) Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez — antiprocesalismo—. (...)”

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos del auto de sustanciación No. 2796 del 24 de junio de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante **auto interlocutorio** sin número del **9 de febrero de 2015**, y notificado en estado el **12 de febrero del mismo año**, visto a folios 26 a 28 del cuaderno de incidente de este expediente, el Juzgado decretó la nulidad de lo actuado desde el auto “admisorio” de la demanda, No. 6125 sin fecha, obrante a folio 21

de este cuaderno, inadmitiendo la misma para se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del CPC, y fuera dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA UDAETA DE GONZÁLEZ**, si fuere el caso, sin que ello a la fecha hubiere ocurrido, encontrándose más que vencido el término consagrado en el inciso 2º del artículo 85 Ibídem; se dispondrá su rechazo.

En consecuencia se;

RESUELVE.-

PRIMERO.- APÁRTASE el Juzgado de los efectos del auto de sustanciación No. 2796 del 24 de junio de 2016,

SEGUNDO.- RECHÁZASE la presente demanda ejecutiva conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 85 del C.P.C.

TERCERO.- DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHÍVENSE por la **SECRETARÍA** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3243
RAD. 021-2016-00641-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MEGACONSTRUCTORES S.A.S.**
- 3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$24.265.469.00)**. M/cte.
- 4.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTÁ** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.
- 5.- **RECONOCER** personería al Doctor **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial subrogatario, del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido
- 6- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FNG.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
Civil y Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3245
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal a la señora JUDITH SERRATO cónyuge del demandado, el señor LEANDRO VIUCHE, allegada al Despacho por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3241
RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1452, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas KDR 001, propiedad de las demandadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana Lugo Ramirez
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3258
RAD. 003-2013-00359-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FREDY OSPINA OREJUELA**, a favor de **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1213

RAD. 021-2015-00665-00

Santiago de Cali, 07 JUL 2017

En atención al escrito que antecede, y como quiera que mediante auto No. 1088 de fecha 16 junio de año en curso, se dio por terminado el presente asunto, del cual se ordenó dejar a disposición las medidas cautelares al **JUZGADO 7° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, en virtud del embargo de remanentes del proceso con Radicación No. **020-2015-00073**, teniendo en cuenta que la parte demandada allega copia simple de la terminación del proceso que curso en esa dependencia judicial, por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste las simples de la terminación del proceso con Radicación No. **020-2015-00073**, el cual curso el **JUZGADO 7° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

2.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese los oficios de rigor.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 JUL 2014 !

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3276
RAD. 013-2014-00179-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, en los términos precedentes.
- 2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 107 JUL 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3277
RAD. 013-2014-00179-00

Visto el escrito que antecede obrante a folio 71 del expediente, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- REQUIÉRASE al PAGADOR DE FIDUPREVISORA,** a fin de que informe al Despacho la razón por la cual no han dado cumplimiento a la orden que fue comunicada mediante oficio No. 01- 899 del 29 de marzo de 2017. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.
- 2.- POR SECRETARIA** líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA